

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 31 de mayo de 2023, mediante correo institucional de esta judicatura, y la misma consta de 4 archivos en PDF, un link de acceso a un portal web donde se alojan los anexos de la demanda con 55 archivos en PDF, 2 archivos en Word, y 1 archivo en Excel, para un total general de 58 archivos en diversos formatos anexos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1317022). A despacho, 21 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00235 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Edgar Alexander Sandoval Cabrera y otros.
Demandados	Allianz seguros S.A y otros.
Asunto	Inadmite.
Auto interloc.	# 0740

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Con relación a la sociedad codemandada **Allianz seguros S.A**, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien figure como representante legal de dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, que sea expedido por la autoridad competente (Superintendencia Financiera) en un término **no superior a 30 días**; lo anterior, por cuanto el documento aportado supera los 30 días de expedición, y además el nombre reportado como presunto representante legal de la sociedad codemandada, no figura en dicho documento, a saber el señor HERNAN ALBERTO VERGARA.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, **se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial**; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y se aportará evidencia sumaria de ello.
- Se deberá identificar de manera completa las partes; indicando claramente cada uno de los demandados; y en cuanto a la(s) sociedad(es) demandada(s), se deberá(n) proporcionar los datos del(los) representante(s) legal(es) conforme figure(n) en el(los) certificado(s) de existencia y representación legal expedido(s) por la(s) autoridad(es) competente(s).
- Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto contrato de transporte, agregando si el valor del pasaje fue cancelado o no.

- Se informará como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada Allianz seguros S.A.
- Se indicará el(los) periodo(s) en el(los) cual(es) el demandante, señor Edgar Alexander Sandoval, estuvo presuntamente cesante, y los ingresos que habría dejado de percibir.
- Se pondrá en conocimiento si para la época de los presuntos hechos, el demandante señor Edgar Alexander Sandoval se encontraba laborando; y en caso afirmativo, se indicará el tipo de contrato, y el empleador o contratante, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase ampliar la información con respecto al conductor de la motocicleta que habría causado el accidente objeto del litigio, aportando los datos de la motocicleta que presuntamente originó el siniestro; así como también informará si en contra del conductor de dicha motocicleta se ha emprendido algún tipo de acción legal, y en caso de ser positiva la respuesta, se deberá aportar prueba siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si el **SOAT**, otra aseguradora, y/u otra entidad del sistema de seguridad social, cubrió o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al presunto accidente de tránsito; y en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase especificar en que tipo de reclamación se encamina la demanda presentada, si hacia una responsabilidad civil extracontractual o contractual, por cuanto no se hace mención a cuál de los dos tipos de responsabilidad es que se pretende ejercer en la acción.

iii). De conformidad con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial cuál el **valor total** de las pretensiones, **en el acápite de cuantía**, como quiera que en el escrito de la demanda no se evidencia dicho acápite, y ello es necesario para determinar la competencia en el asunto.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por las partes demandantes, como por su apoderado, para ello. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa si dicho canal es el elegido. De las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación; así como también se manifestará, bajo la gravedad de juramento, que los correos electrónicos suministrados como de las partes, corresponden a los utilizados por ellas actualmente, al igual que deberá suministrar la información sobre el medio de consecución de dichos datos.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce personería** al Dr. ALEJANDRO MÚNERA SANÍN, portador de la tarjeta profesional N° 158.553 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 096



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**